

CONTRATO DE COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. ANTONIO JOSE DIECK ASSAD Y POR LA OTRA PARTE MARTHA NOEMI COLON MORALES. A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "AUTORA".

DECLARACIONES

PRIMERA. DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que EL INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY en cuanto sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con personalidad juridica propia, establecida por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federacion, el 12 de Septiembre de 1952, en donde se otorgo reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa Institución.
- b) Que posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de marzo de 1974, se publico el Acuerdo No. 3438 del Secretario de education Publica por el que se dispuso que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Julio de 1940.
- c) Que los actos a que se refieren las anteriores declaraciones constan en Escritura Publica No. 22,243 de fecha 20 de Diciembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Publica No. 27, con ejercicio en esta ciudad, e inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III, Asociación Civil de fecha 23 de Diciembre de 1998.
- d) Que su representante, DR. ANTONIO JOSE DIECK ASSAD, esta debidamente facultado para celebrar en su nombre y representation el presente Contrato, como consta en la Escritura Publica No. 21,748, pasada el 13 de junio del 2001, ante la fe del Notario Publico No. 12, del Municipio de Monterrey en el Estado de Nuevo Leon, inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de dicha ciudad, bajo los siguientes datos: No. 737, Vol. 40, Libro 15, Sección III A Civiles, de fecha 23 de julio del 2001.
- e) Que senala como su domicilio legal para efectos del presente Contrato el ubicado en el número 940, edificio "C", planta baja, oficinas de la Dirección de Asesoría Jurídica del Sistema ITESM, Colonia Cerro de la Silla, Monterrey, Nuevo Leon.

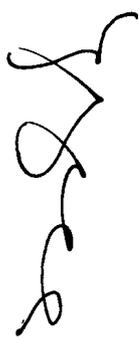
SEGUNDA. Declara "AUTORA":

- a) Llamarse como ha quedado escrito en el proemio de este contrato, ser de nacionalidad mexicana, de 47 años de edad, de estado civil casada, con R.F.C. COMM561001, al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

- b) Que senala como su domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en Parque Gorky #110 Colonia Colinas del Parque, en la ciudad de San Luis Potosí.
- c) Que es titular de todos los derechos de autor de la obra titulada "PERCEPCIONES Y ACTITUDES HACIA EL USO DE LAS COMPUTADORAS EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE LA REGION CENTRO DE MEXICO" en lo sucesivo LA OBRA.
- d) Que esa obra es la consecuencia de un proyecto de investigación presentado para culminar una materia especifica en sus estudios de maestría o doctorado.
- e) La obra es original y no transgrede ninguno de los derechos de Propiedad Intelectual pertenecientes a terceras personas.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, ya que tiene la capacidad legal para suscribirlo por si mismo (a).

Expuesto lo anterior, las partes contratantes declaran que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente Contrato, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS



PRIMERA. (OBJETO).- Bajo los términos y condiciones de este contrato, la AUTORA autoriza a EL INSTITUTO a utilizar, reproducir, divulgar y comunicar públicamente LA OBRA, de forma no exclusiva; a si como digitalizar la misma, siempre y cuando, estas actividades se realicen con fines académicos o propios al objeto de EL INSTITUTO y no impliquen modificaciones al contenido de la OBRA.

De la misma manera, las partes acuerdan que cuando se lleve acabo la digitalización de LA OBRA sera efectuada por EL INSTITUTO. Este se compromete a utilizarla única y exclusivamente en la forma estipulada en la clausula primera de este contrato y a dar crédito en todo momento a la AUTORA.

El periodo de esta licencia sera por 15 años, pudiendo ser prorrogable por periodos iguales, siempre y cuando ambas partes asi lo acuerden y lo establezcan por escrito.

SEGUNDA. (REGISTRO DE OBRA).- Ambas partes acuerdan que sera responsabilidad de la AUTORA llevar a cabo tantas gestiones sean necesarias ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, para el debido registro de la misma.

TERCERA. (PROPIEDAD INTELECTUAL).- Ambas partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual derivados del objeto del presente contrato los conserva LA AUTORA.

En cuanto a la digitalización de LA OBRA, los derechos corresponden a la AUTORA y al INSTITUTO, reconociendo y otorgando los creditos correspondientes de LA OBRA.

CUARTA. (AUTORIZACION).- EL INSTITUTO se obliga en el futuro a obtener previamente y por escrito la autorización correspondiente de la AUTORA, para utilizar la obra en otros fines a los acordados y expresados en la clausula primera de este contrato.

QUINTA. (RESPONSABILIDAD DE LA AUTORA.- La AUTORA desliga de toda responsabilidad a EL INSTITUTO frente a terceros, por cualquier violación a los derechos de autor y propiedad intelectual que cometa la AUTORA al llevar a cabo el servicio objeto de este contrato. La AUTORA sera responsable de obtener y cubrir todos los pagos y obtener las autorizaciones necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato, asi como sacar en paz a EL INSTITUTO de cualquier reclamación y a responder ante las autoridades competentes.

SEXTA. (CONFLICTOS).- Las partes convienen en que los asuntos relacionados con el objeto de este contrato, que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

SÉPTIMA. (JURISDICCION).- Ambas partes se someten expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del estado de Nuevo Leon, con residencia en la ciudad de Monterrey y a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes en dicho estado, para la solución de cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación y/o ejecución de lo convenido en el presente contrato; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles

Leido este contrato por las partes, lo ratifican y firman en Monterrey, N.L., a los 10 dias del mes de noviembre del año 2003, elaborandose este instrumento por duplicado para quedar un tanto para cada una de las partes.

EL INSTITUTO



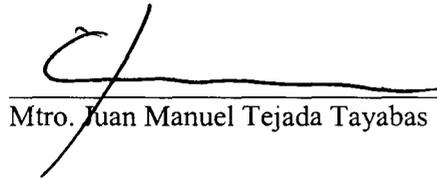
Dr. Antonio José Dieck Assad
Representante

AUTORA



Dra. Martha Noemí Colon Morales

TESTIGOS



Mtro. Juan Manuel Tejada Tayabas

TESTIGOS



Dra. Ana María Anguas Plata